FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

---6123

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa

27 OCT. 2022

FGN-NC-IPSE-0051-2022

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, este último adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el artículo 37 del Decreto 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante oficios No. 20226150002303 del 04 de agosto de 2022, y alcance 20226150002543 del 01 septiembre de 2022 respectivamente, se allegó el estudio previo, suscrito por el Jefe de Departamento de Transportes y Visto Bueno del Subdirector de Bienes, justificando la necesidad para contratar ***"EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL NIVEL CENTRAL, PARA LOS AUTOMOTORES SUJETOS A ESTA REVISIÓN"***, procediendo la entidad a publicar el 05 de septiembre de 2022, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en adelante **SECOP II**: el proyecto de pliego de condiciones, los estudios y documentos previos y demás documentos del proceso de selección, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

SEGUNDO: Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones de la subasta inversa **FGN-NC-IPSE-0051-2022,** de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 NO se recibieron observaciones de los interesados.

TERCERO: Que de acuerdo con los ajustes realizados por la entidad, mediante oficio No. 20226150002713 del 15 de septiembre de 2022, suscrito por el Jefe de Departamento de Transportes y Visto Bueno del Subdirector de Bienes, se da alcance por parte del área técnica a los estudios previos definitivos.

CUARTO: Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica, teniendo en cuenta como único factor de selección el menor precio, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos del 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO: Que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, determino como presupuesto oficial del proceso de selección la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/Cte. ($252.129.019)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos distribuidos por vigencias así:

VIGENCIAS	VIGENCIA 2022	VIGENCIA 2023	VIGENCIA 2024
PRESUPUESTO	$29.715.000	$189.827.043	$32.586.976

Presupuesto que se encuentra amparado para la vigencia 2022 en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 31822 del 02 de junio de 2022, y aprobación de cupo para comprometer vigencias futuras 2023 y 2024 con radicado No. 2-2022-038632 del 31 de agosto de 2022 expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional - **Asignación de autorización No. 5722 del 31 de agosto de 2022.**

SEXTO: Que el día 20 de septiembre de 2022 se publicó en el **SECOP II**, la Resolución No. 5124 mediante el cual se dio apertura al proceso de selección por Subasta Inversa **FGN-NC-IPSE-0051-2022,** así como el pliego de condiciones definitivo.

SÉPTIMO: Que el día 26 de septiembre de 2022 se expide y publica en el SECOP II la Adenda No. 1, mediante la cual se modifica el numeral 5.4.2 requisito técnico habilitante adicional del pliego de condiciones definitivo.

OCTAVO: Que el día 28 de septiembre de 2022 de conformidad con el "Cronograma del Proceso" se llevó a cabo el cierre del mismo, de acuerdo con la lista de proveedores publicada en el SECOP II, presentando oferta los siguientes proponentes:

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

HOJA 2 DE LA RESOLUCIÓN No - - - 6123 DE 2022 POR LA CUAL SE ADJUDICA DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

NÚMERO DE OFERENTE	PROPONENTES
1	DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D I A E U
2	IVESUR COLOMBIA S A

NOVENO: Que en el término previsto en el "Cronograma del Proceso", el comité de evaluación verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, rindiendo informe inicial de verificación, así:

i) Mediante Radicado No. 20226200002193 remite informe comité financiero
ii) Mediante Radicado No. 20226150002863 remite informe comité técnico
iii) Informe jurídico publicado el 30 de septiembre de 2022, con el siguiente consolidado.

NÚMERO DE OFERENTE	PROPONENTES	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO FINAL
1	DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D I A E U	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	IVESUR COLOMBIA S A	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

DÉCIMO: Que los informes de verificación inicial de los requisitos habilitantes se publicaron el 30 de septiembre de 2022, en el **SECOP II** y estuvieron a disposición de los interesados dentro del término previsto en el "Cronograma del Proceso" con el Objeto de presentar observaciones y los documentos de carácter subsanables.

DÉCIMO PRIMERO: Que durante el término de traslado de los informes de verificación de las propuestas, se presentaron los documentos para subsanar los mismos, por lo cual, el comité de evaluación, jurídico rindió alcance a su informe de evaluación, y por tanto se realiza alcance con el siguiente consolidado, que se encuentra publicado en el SECOP II:

i) Informe jurídico publicado 06 de octubre de 2022, con el siguiente consolidado.

NÚMERO DE OFERENTE	PROPONENTES	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO FINAL
1	DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D I A E U	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	IVESUR COLOMBIA S A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

DÉCIMO SEGUNDO: Que en desarrollo de la diligencia de apertura de sobres económicos efectuada el 07 de octubre de 2022, el Grupo de Análisis del Sector de la Subdirección Nacional de Gestión Contractual, verificó las ofertas económicas presentadas en el Anexo No. 4, a la luz de las causales de rechazo establecidas en el numeral 3.12 del pliego de condiciones del proceso, en la cual se concluyó:

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

HOJA 3 DE LA RESOLUCIÓN No. - - - 6123 DE 2022 POR LA CUAL SE ADJUDICA DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

EVALUACION FRENTE A CAUSALES DE RECHAZO					
VALOR ESTUDIO DE MERCADO		$695.516			
N0.	EMPRESA	VALOR TOTAL OFERTA ECONOMICA	VALOR PLATAFORMA SECOP II	INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO	OBSERVACIONES
1	Diagnosticentro Integral Automotriz D.I.A. E.U.	$ 668.112,00	$ 668.112,00	No incurso en Causal de Rechazo	N/A
2	IVESUR COLOMBIA S.A	$ 669.675,00	$ 669.675,00	No incurso en Causal de Rechazo	N/A

PROPUESTA HABILITADA DE MENOR VALOR	Diagnosticentro Integral Automotriz D.I.A. E.U.
OFERTA MENOR VALOR - INICIO DE SUBASTA	$ 668.112,00

MARGEN DE MEJORA	0,10%	
OFERTA MENOR VALOR - INICIO DE SUBASTA	$ 668.112,00	
DESCUENTO PRIMER LANCE EN PESOS	$ 668,11	
PRIMER LANCE VALIDO SEGÚN CONDICIONES DE MEJORA	$ 667.443,89	Por lo tanto supera el mínimo admisible de acuerdo con la Resolución NÚMERO 20213040063835 de 28-12-2021, en la cual establece los topes de los valores mínimos y máximos para la Revisión Tecno mecánica

DÉCIMO TERCERO: Una vez verificadas las ofertas económicas, de las firmas **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D.I.A. E.U. E IVESUR COLOMBIA S.A,** se concluye que las mismas se encuentran habilitadas, y en principio aptas para la puja dinámica a la baja.

Sin embargo, en cumplimiento de la resolución 20213040063835 de fecha 28 de diciembre de 2021, por la cual se establecen los topes mínimos y máximos para la Revisión Técnico mecánica, mismos que no pueden ser inferiores o superiores a los allí establecidos, se incluyo en el numeral VI del pliego de condiciones, respecto de "**EVALUACIÓN DE LA OFERTA"**, la siguiente precisión:

"VI "EVALUACIÓN DE LA OFERTA" - "(...) NOTA 3: *El evento de subasta se realizará sobre el valor total ofertado y no podrá ser inferior al valor en pesos correspondiente a la tarifa mínima de la Resolución No. 3318 del 14 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución número 20213040063835 de 28 de diciembre de 2021.* ***En todo caso en el evento que alguno de los proponentes presente en su oferta inicial el valor mínimo permitido en la resolución en mención, se prescindirá del evento de subasta, por cuanto no es posible que ningún proponente mejore el ofrecimiento."***

En hilo de lo anterior, y dado que la firma **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D.I.A. E.U**, presentó oferta inicial por valor de $668.112, el cual corresponde a la sumatoria de valores unitarios de los cuatro ítems, y dado que el tope mínimo señalado en la resolución 20213040063835 de fecha 28 de diciembre de 2021 asciende a $668.111, (después de convertir los UVT a pesos) este no puede ser objeto de aplicación del porcentaje mínimo de mejora, debido a que esto generaría un valor inferior al tope mínimo establecido, por lo tanto, se aplicó la nota No 3 del numeral VI del pliego de condiciones, prescindiendo del evento subasta.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numera 6 del artículo **2.2.1.2.1.2.2, del Decreto 1082 de 2015** *que establece* ***"La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes*** *y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido"* (subrayado fuera de texto).

DÉCIMO CUARTO: Que el Grupo de Análisis del Sector y de los Oferentes de la Subdirección de Gestión Contractual de la Fiscalía General de la Nación, adelantó el análisis de precios a la oferta económica del proponente que presentó el menor valor inicial, concluyendo lo siguiente:

"(...)

1. *El valor arranque del evento de subasta es: $668.112, con base en la oferta presentada por la firma Diagnosticentro Integral Automotriz D.I.A. E.U.*
2. *La mencionada oferta, representa un descuento del 3,94% sobre el tope máximo establecido en el Estudio de Mercado.*
3. *Al realizar la comparación relativa entre las dos ofertas presentadas, se observa un diferencial del 0,12%, lo que evidencia que las ofertas presentadas se ajustan a los precios del mercado.*

Vale la pena resaltar que el margen de mejora en la Subasta establecido para el proceso corresponde al 0.10%, por lo cual a continuación se presenta la simulación de lo que sería el primer lance en caso de adelantarse la subasta inversa:

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

MARGEN DE MEJORA	*0,1%*
OFERTA MENOR VALOR - INICIO DE SUBASTA	*$ 668.112,00*
DESCUENTO PRIMER LANCE EN PESOS	*$ 668,11*
PRIMER LANCE VALIDO SEGÚN CONDICIONES DE MEJORA	*$ 667.443,89*

Teniendo en cuenta que los valores que corresponde a la Revisión Técnico-mecánica son regulados por la Resolución número 20213040063835 de 28-12-2021, la cual establece los topes de los valores mínimos y máximos para este servicio, al hacer la simulación de los lances en el evento de subasta, se evidencia que el primer lance se ubicaría por debajo del tope mínimo establecido en la norma, por lo cual no resulta procedente adelantar dicho evento. (...) una vez realizado el análisis respectivo, podemos concluir que la oferta presentada por la firma Diagnosticentro Integral Automotriz D.I.A. E.U., por valor de $668.112, se encuentra conforme a los topes establecidos en la Resolución número 20213040063835 de 28-12-2021, por lo cual se considera ajustada a los precios del mercado".

DÉCIMO QUINTO: Que el Comité técnico evaluador mediante Oficio No. 20226150002963 del 10 de octubre de 2022, emitió concepto favorable, manifestando lo siguiente:

*"Teniendo en cuenta la función desarrollada como evaluadores jurídicos, financiero y técnicos dentro del proceso del asunto cuyo objeto consiste en **PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL NIVEL CENTRAL, PARA LOS AUTOMOTORES SUJETOS A ESTA REVISIÓN"**, y de acuerdo a lo acontecido durante la diligencia de apertura de sobres económicos, en la cual luego del análisis realizado por el Grupo de Análisis del Sector y de los Ofertes de la SGC, quien concluyo (...) nos permitimos recomendar la adjudicación del mismo, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/Cte. ($252.129.019)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, al proponente **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D.I.A. E.U** identificado con NIT: 900.127.722-0, quien presentó la oferta económica de menor valor de acuerdo los topes de los valores mínimos y máximos para este servicio conforme a la Resolución N° 20213040063835 de 28-12-2021, por tanto se ajusta a lo establecido por la Entidad en el análisis del sector y la disponibilidad presupuestal, y cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros, exigidos en el presente proceso de selección".*

DÉCIMO SEXTO: Que teniendo en cuenta lo anterior, la Junta de Contratación del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación, previo análisis de lo acontecido en el presente proceso de selección y el concepto emitido por el comité técnico evaluador recomendó en sesión del 12 de octubre de 2022 a la ordenadora del gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa **FGN-NC-IPSE-0051-2022**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica **FGN-NC-IPSE-0051-2022,** cuyo objeto consiste en ***"PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES***

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

HOJA 5 DE LA RESOLUCIÓN No. ---6123 **DE 2022 POR LA CUAL SE ADJUDICA DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL NIVEL CENTRAL, PARA LOS AUTOMOTORES SUJETOS A ESTA REVISIÓN", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a la sociedad **DIAGNOSTICENTRO INTEGRAL AUTOMOTRIZ D I A E U** identificada con **NIT: 900.127.722-0,** representada legalmente por **JUAN FELIPE ZAMUDIO NOVOA**, identificado con **CC. 1.000.457.393**, por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/Cte. ($252.129.019)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, conforme a los valores unitarios **ofertados por el adjudicatario en su oferta económica final**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 31822 del 02 de junio de 2022, y aprobación de cupo para comprometer apropiaciones de vigencias futuras con radicado No. 2-2022-038632 del 31 de agosto de 2022 expedido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional - **Asignación de autorización No. 5722 del 31 de agosto de 2022,** distribuidos por vigencias así:

VIGENCIAS	**VIGENCIA 2022** Apalancamiento1/11/2022 al 31/12/2022	**VIGENCIA 2023** 01/01/2023 al 31/12/2023	**VIGENCIA 2024** 01/01/2024 al 29/02/2024
PRESUPUESTO	$29.715.000	$189.827.043	$32.586.976

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal del proponente favorecido, o al apoderado constituido para el efecto de acuerdo con lo previsto en el Título III Capítulo IV artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Comuníquese a los proponentes no favorecidos a través de publicación en el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 27 OCT. 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva NLS

	Nombre	**Firma**	**Fecha**
Aprobó	Martha Sanchez Herrera- Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		25/10/2022
Revisó	Laura Jicela Téllez González / Profesional Experto		24/10/2022
Proyectó	Eliana Gonzalez Monroy / Profesional de Gestión III	Eliana Gonzalez M.	12/10/2022